Acuerdo del Intendente Municipal de Montevideo con el Director General del Departamento de INGENIERIA Y OBRAS A

RESOLUCION Νô 22.880 Re gla men tación de los arts. 59, 69 y 7º, del Dec. Nº 14.002 y del art. 9º del Dec. 14.152, referente a la compensación comple men ta ria del 30% sobre sueldo básico, asignado al personal de la Dirección de Limpieza y Usinas.

Montevideo, febrero 12 de 1969.

VISTO: que tal como lo destaca la Intervención de la Dirección de Limpieza y Usinas, por el Artículo 9º del Decreto Nº 14.152, Presupuesto Municipal en vigor, se ha modificado el alcance del Artículo 5º del Decreto Nº 14.002, relativo al otorgamiento de una compensación mensual complementaria del 30% sobre el sueldo básico, dado que ahora se incluye, bajo determinadas especificaciones, al personal contratado;

RESULTANDO: que por los Artículos 6º y 7º del aludido Decreto Nº 14.002 se establecieron las condiciones que darían derecho o no a la percepción

del aludido sueldo estímulo;

RESULTANDO: que la Intervención de la Dirección de Limpieza y Usinas, en mérito a la indicada modificación que ha presentado el Artículo 9º del Decreto Nº 14/152, ha redactado y somete para su aprobación el proyecto de reglamentación que luce de fs. 11 vta. a fs. 12 vta.;

CONSIDERANDO: que estimándose que el texto de la reglamentación que se propicia encuadra con el espíritu de las disposiciones en vigor sobre el tema que nos ocupa y determina expresamente la correcta aplicación de las mismas, procede proveer de confor-

midad; ATENTO: a lo expuesto y en acuerdo con el Departamento de Ingeniería y Obras;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO, RESUELVE:

1 - Aprobar la reglamentación de los Articulos 5°, 6° y 7° del Decreto Nº 14.002 y del Artículo 9º del Decreto Nº 14.152, cuyo texto a continuación se determina, que tiene relación con la compensación mensual complementaria del 30% sobre el sueldo básico asignada al personal afectado a la Dirección de Limpieza y Usinas:

- Será percibido por el personal destacado en la Dirección de Limpieza y Usinas que esté trabajando, directa o indirectamente, en el Operativo Limpieza en cometidos y horarios fijados por el jerarca en base a necesidades y/o conveniencias de servicios.
- el personal presupuestado lo recibirá desde la primera instancia hábil y el contratado, a partir del séptimo mes consecutivo de contratación.
- 3) También lo cobrará el funcionarlo cuando usufructúe de su licencia anual reglamentaria, o cuando sufra accidentes de trabajo. En este último caso será por un tiempo máximo de seis meses y el monto mensual a liquidar será el promedio de los recibidos por dicho concepto durante los tres meses anteriores al accidente.

SE PERDERA EL DERECHO A RECIBIR EL SUELDO COMPLEMENTARIO DEL 30% EN LOS SIGUIENTES CASOS

I) Con más de una inasistencia durante el mes; que son; faltas; suspensiones; licencias médicas; licencias extraordinarias; licencias especiales; estudiantes, jubilación, Arts. 45 y 46 del Estatuto del Funcionario Municipal y demás.

Quedan exceptuadas y en consecuencia no se computarán como inasistencias pasibles de la pérdida de percepción del beneficio, el uso de licer. la para contraer matrimonio o por fallecimientos de familiares, previstas en el Art. 42 del Estatuto del Funcionario Municipal.

Tampoco lo será el usufructo por parte de los funcionarios, de francos compensatorios,

- Registrándose ausencias al trabajo mayores de dos horas al mes, no autorizadas: llegadas tarde; retiros antes de hora; salidas temporarias durante el horario, realización de paros y demás.
- III) Cuando los funcionarios por razones personales pidan y obtengan autorización para hacer otro trabajo o cumplir distinto horario que los fijados por el jerarca en base a necesidades del servicio o conveniencia del mismo.

- IV) Cuando el funcionario esté gozando del beneficio de "Tareas aliviadas" dado que:
 - a) No está cumpliendo servicios efectivos en las tareas propias de su cargo, sino cometidos transitorios especiales;
 - b) No desempeña el trabajo que entiende el jerarca debe cumplir en el Operativo Limpieza, sino solamente aquel limitado a lo que le permita su físico, o indique el médico.
 - c) No puede fijársele el horario que entiende el jerarca es el más conveniente para el servicio, sino el que establece el facultativo.
- 2 Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Dirección de Limpieza y Usinas a sus efectos. Gral. Carlos Bartolomé Herrera. Intendente Municipal. — Cnel. René S. Astrada. Secretario General. — Ing. Bolívar Escudero, Director General del Departamento de Ingeniería y Obras.